

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Manuel Guerrero Luna y Alejandra María Ang Hernández, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California y anexos.	005687
Escrito de Juan José Pon Méndez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de Baja California y anexos.	006119

Las anteriores documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

ASPECTOS PROCESALES

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta del Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso y del Consejero Jurídico, ambos del Estado de Baja California, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, **rindiendo los informes solicitados**, designando respectivamente **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

¹ **Poder Legislativo del Estado de Baja California**

De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y, en términos del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que establece:

Artículo 38. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

Poder Ejecutivo del Estado de Baja California

De conformidad con la documental exhibida y, en términos del artículo 35, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, que establece lo siguiente:

Artículo 35. La Consejería Jurídica tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

[...]

XI. Asistir y ejercer la representación legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en las acciones y controversias constitucionales a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;

[...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero², 5³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 31⁵, en relación con el 59⁶ y 64, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos dispositivos legales 190⁸, 191⁹ y 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹¹ de la citada Ley Reglamentaria.

SOLICITUD DEL USO DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

² **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...].

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁸ **Artículo 190.** Las presunciones son:

- I. Las que establece expresamente la ley, y
- II. Las que se deducen de hechos comprobados.

⁹ **Artículo 191.** Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando, para las primeras, exista prohibición expresa de la ley.

¹⁰ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023

En cuanto a la petición del **Poder Legislativo del Estado de Baja California**, a efecto de que se le permita el uso de equipos y tecnología para grabar o reproducir la documentación que se incorpore al expediente, hágase de su conocimiento que, considerando que la solicitud implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza su petición respecto a aquellos que tienen como única finalidad brindar la oportunidad de defensa, en la inteligencia de que se exceptúan las de carácter confidencial o reservado¹². Esto, de conformidad con el artículo 278 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se apercibe al **Poder Legislativo del Estado de Baja California**, a los **promoventes** y a los **autorizados** que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las respectivas disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹³.

Además, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹⁴, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado en proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, al exhibir el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de las normas impugnadas, consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos; **más no así al Poder Legislativo de la entidad**, en virtud

¹² Derivado de una interpretación armónica, garantizando una adecuada y efectiva defensa de la autoridad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes consagrados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³ Dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto, sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

¹⁴ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023

de que si bien remitió diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas controvertidas (**Fórmese el cuaderno de pruebas respectivo**); fue omiso en acompañar **las documentales en las que conste la iniciativa de las normas cuestionadas**.

Atento a lo anterior, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Baja California**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, remita a este Máximo Tribunal, **copias debidamente certificadas de las iniciativas de las leyes impugnadas**, o bien, exprese los motivos jurídicos o materiales que le impidan hacerlo; esto, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, en relación con el 297, fracción II¹⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, deberá hacerse **únicamente de manera digital**, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, **dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación**.

Con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado al **Poder Ejecutivo Federal**, así como a la **Fiscalía General de la República**; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁶. Esto, atendiendo a lo

¹⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹⁶ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023

dispuesto en el artículo 8¹⁷, del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁸, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio y el escrito de cuenta**, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²⁰ del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de

¹⁷ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁸ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023

intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **5308/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I²¹ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **26/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

JAE/FYRT 03

²¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T04:28:28Z / 04/06/2023T22:28:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 5d 5f 86 fb 05 34 7c 46 10 32 a2 3c aa dd 93 32 30 57 d4 a2 ac 44 0b 54 b0 3e dc f4 e8 83 00 84 6d 52 2d 3c 91 ab b1 d4 03 e5 8d ec f5 c3 f8 32 c3 dd 89 7b 5c c5 d2 10 bd 10 eb 71 82 63 2a 55 0f 57 7b 04 b3 92 d5 15 dc da a9 0b fb 36 0a 8d 36 20 b3 12 a6 49 13 51 59 36 3f 6f 30 7e 3f c2 b1 c3 48 17 ba 19 2a 6f 09 ab 75 b8 64 78 5f ad 71 53 66 42 df a9 67 40 ce 89 61 e0 1c a7 0f 43 81 83 e4 d6 a7 ee 31 b3 83 4f c1 30 82 9d 58 3f fe 4d d4 89 e9 6f 05 9e 42 db 92 fb cb 33 8d b7 a8 95 28 72 46 35 d5 fc 9c ae 4e 14 07 00 8c 13 2e a2 06 7f 08 04 e0 07 da 53 45 4a fb be 91 e2 22 f6 50 39 16 a0 62 e5 9c ee 4d db c0 1f 6f e4 74 2a dd 20 66 a3 c4 49 da 5a 2a 70 32 46 db 06 9e 6c 37 20 6c ca 56 d6 74 7d a9 4c 96 34 6a a8 15 72 80 ee b3 cd 18 3b 66 81 72 9d 91 56 f6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T04:29:36Z / 04/06/2023T22:29:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T04:28:28Z / 04/06/2023T22:28:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5867019			
	Datos estampillados	FE5D5CAA85513D9AFDCD3221AF540D9C36D179BD6345EC2E716F3F7547056581			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2023T22:48:12Z / 26/05/2023T16:48:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 38 c5 c4 87 0f 04 4c 8a cb 39 7c 5b fd 81 77 aa a2 5e 9a 23 ea e8 5c 63 e0 8d 5e 88 4c 6d 0f 82 f2 b0 90 7a 20 b1 af 9b 02 b4 e9 f9 33 a6 0d 45 43 b1 45 45 a9 f9 ae f0 d9 02 40 6d e9 f9 54 e3 cb 8c 4b f6 15 cc 0b f9 ed 10 5d 70 a3 a3 59 dd dc 02 5f 09 41 97 fe 35 49 2b 90 24 7f e9 71 7a 33 34 cc 30 eb b5 ef 1f 19 b2 ad 5b 55 fc b3 88 0f 45 3c f0 06 5d 0b 52 f5 91 40 e8 27 d3 b1 b2 81 f5 e8 7b 60 8a 66 5f 7d 57 89 62 99 e4 4d dd fc 6e 41 2a 80 26 9b a9 d4 1e ee f1 c0 18 34 f4 2e f5 51 84 04 55 12 55 c3 cd c6 ef d7 38 ad fa 4f cc 2c 0c 4a b3 3c 99 51 81 dc 18 1e b6 10 2a 6f d5 75 b6 04 8c 43 8a 6b 0f ed 07 de bf 94 fe a5 1c 29 d8 8d dc a3 08 b9 d5 77 2e d7 e0 37 3e ed e3 1d ab 62 e1 38 29 83 c6 90 b6 06 48 f5 27 ec 80 79 27 1a 29 70 d4 d9 04 f7 2d e4 2f 89			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2023T22:50:03Z / 26/05/2023T16:50:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2023T22:48:12Z / 26/05/2023T16:48:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5837278			
	Datos estampillados	EC4D648B07D2477A433F42A52A85C225FD733946FB4F78E13FD05E670C06BA7B			